

Dec. núm. 509-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano, a veinte (20) personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 509-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio núm.6192, del 17 de julio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA CARRASCO MONTERO	001-0366379-5	20,000.00
2	ALTAGRACIA DE JESUS BETANCES	001-0617301-6	20,000.00
3	ANA CRISTINA NUÑEZ DISLA	001-0620512-3	20,000.00
4	CATALINA CRISOSTOMO VINICIO	001-0784980-4	15,000.00
5	EUGENIA CONTRERAS DE FUENTE	001-0019055-2	15,000.00
6	FERNANDO ERNESTO PEÑA CAMILO	001-0733486-4	25,000.00
7	JOSE APOLINAR GONZALEZ GONZALEZ	121-0006860-5	20,000.00
8	JOSEFA TORRES BELTRE	001-0417247-3	20,000.00
9	JUAN FRANCISCO MAMBRU SANTAMARIA	001-0006989-7	15,000.00
10	JUANITA MORILLO MORILLO	001-0406262-5	15,000.00
11	JULIO ALBERTO LAZIL HERNANDEZ	001-0621118-8	25,000.00
12	JUSTO DEL ROSARIO ALMONTE	001-0953060-0	15,000.00
13	LUIS ANTONIO SOLIS	001-0821213-5	20,000.00
14	MANUEL FRANCISCO DE LA CRUZ	031-0342167-7	20,000.00
15	MORALIZA MESA CABRERA	110-0000870-3	15,000.00
16	PABLO HEREDIA ABAD	001-0614701-0	25,000.00
17	RAMON ANTONIO DE PEÑA	001-0888796-9	15,000.00
18	RAMONA HEREDIA MORILLO	014-0006487-7	15,000.00
19	ROMNY SANCHEZ VIDAL	001-0005133-3	15,000.00
20	SILVIO RADHAMES ALMANZAR HERRERA	001-0204661-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan

efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-26 que delega en el Ministerio Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos de las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93 y las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su organización, coordinación y funcionamiento eficiente.